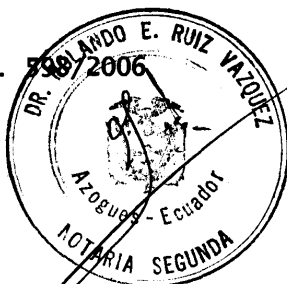


Nro. 598/2006



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
SAN ANTONIO DE MOLOBOG GRANDE S.A."

CUANTIA: USD. 1.900,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy LUNES VEINTE Y CUATRO (24) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón, libre y voluntariamente, comparecen al otorgamiento del presente acto, los señores MARIA TRANSITO BERMEJO BERMEJO, casada; RAFAEL MARIA BERMEJO TAMAY, casado; LUIS RODRIGO FAJARDO LOPEZ, viudo; MARIA NATIVIDAD FAJARDO TIXI, casada; MARIA VIRGINIA LAZO ORTIZ, casada; LUIS ADERIANO LEON OJEDA, casado; RAUL ANTONIO LEON OJEDA, casado; JORGE LEONARDO LOPEZ PADILLA, casado; LUZ MARIA LOPEZ PADILLA, casada; MANUEL GILBERTO LOPEZ PADILLA, casado; MANUEL OCTAVIO LOPEZ PADILLA, casado; SEGUNDO ABELARDO LOPEZ PADILLA, casado; SEGUNDO ARCESIO LOPEZ PEÑAFIEL, casado; SEGUNDO APOLINARIO PADILLA FERNANDEZ, casado; WALTER RAMIRO TAMAY BERMEJO, casado; WILLIAM EUGENIO TACURI LAZO, casado; GERONIMO TAMAY MONTERO, casado; LUZ VALERIA TENEZACA FAJARDO, casada; LUIS EFRAIN TORRES NARVAEZ, casado. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, capaces para celebrar todo acto y contrato, domiciliados en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar, de tránsito por este lugar, a quienes de conocerlos doy fe; y bien inteliligenciados en los efectos y resultados legales del presente acto, me solicitan que eleve a

escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el Registro Público a su cargo, una minuta por la cual conste la constitución de una compañía de Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de esta escritura los señores: **María Tránsito Bermejo Bermejo** con cédula número 030105867-3, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Rafael María Bermejo Tamay**, con cédula número 030043443-8, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Luis Rodrigo Fajardo López**, con cédula número 030005579-5, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil viudo; **María Natividad Fajardo Tixi**, con cédula número 030063532-3, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **María Virginia Lazo Ortiz**, con cédula número 030087587-9, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Luis Aderiano León Ojeda**, con cédula número 030079294-2, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Raúl Antonio León Ojeda**, con

cédula número 030133714-3, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Jorge Leonardo López Padilla**, con cédula número 030132029-7, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Luz María López Padilla**, con cédula número 030128088-9, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Manuel Gilberto López Padilla**, con cédula de ciudadanía número 0300764032, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Manuel Octavio López Padilla**, con cédula número 030119587-1, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Segundo Abelardo López Padilla**, con cédula número 030096781-7, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Segundo Arcesio López Peñafiel**, con cédula número 030058949-6, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Segundo Apolinario Padilla Fernandez**, con cédula número 030026000-7, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del

mismo nombre, de estado civil casado; **Walter Ramiro Tamay Bermejo**, con cédula número 030182891-9, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Willam Eugenio Tacuri Lazo**, con cédula número 030097236-1, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Gerónimo Tamay Montero**, con cédula número 030072708-8, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado; **Luz Valeria Tenezaca Fajardo**, con cédula número 030214470-4, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casada; **Luis Efraín Torres Narváez**, con cédula número 030158299-5, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Honorato Vázquez del cantón Cañar provincia del mismo nombre, de estado civil casado, todos por nuestros propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan que dejan sin efecto y ningún valor, es decir como inexistente la escritura de constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada San Antonio de Molobog Grande S.A., suscrita el veinte y cinco de mayo de dos mil seis. Los comparecientes a este instrumento manifestamos que hemos convenido en unir nuestros capitales con el fin de emprender en una Compañía de Transporte de Carga Pesada, declarando en forma

libre y voluntaria, por este acto, la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y los siguientes estatutos: **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO 1.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN ANTONIO DE MOLOBOG GRANDE S.A.". **ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Honorato Vázquez, del cantón Cañar, provincia del Cañar. **ARTÍCULO 3: OBJETO.-** El objeto de la Compañía será la transportación de carga pesada en la parroquia Honorato Vázquez, sus comunidades y fuera de ella, según las necesidades y requerimientos del usuario. **ARTÍCULO 4.- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO II DEL CAPITAL.- ARTÍCULO 5.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital de la Compañía es de UN MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.900,00), dividido en mil novecientas acciones ordinarias de un dólar americano cada una.- Las acciones estarán enumeradas del cero cero uno al mil novecientos.- **ARTÍCULO 6.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser

aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO 8.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirla se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO III EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTÍCULO 9.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios, el Comisario igualmente

presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser analizados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTÍCULO 10.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito, además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 11.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
ARTÍCULO 12.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General

de Accionistas la hará el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 14.-**

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial, no podrán ser representantes de los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de accionistas en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo

doscientos cuarenta de la ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado presente en la sesión. **ARTÍCULO 16.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el

Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento y celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Los demás que contemple la Ley estos Estatutos. **ARTÍCULO 18.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO 19.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio

estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTÍCULO 20.- PERÍODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en su cargo hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista. **ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión del Directorio la hará en Presidente de la Compañía con dos días de anticipación por lo menos, mediante comunicación escrita a cada uno de sus miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integra. **ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son Atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto del Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación,

en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoria Interna de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y Hacer Cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y del Reglamento; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reserva legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los Empleados caucionados; k) Dictar el Reglamento de la Compañía; y, l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 24.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO 25.- ACTAS.- De cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO 26.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y

deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y del desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar la Gerente General en el ejercicio de sus funciones aun que no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya escrito su nombramiento.- g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. **SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO 28.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Gerente General ejercerá en cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será el representante legal de la Compañía. **ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma

judicial o extrajudicial; b) Conducir la Gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiero de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta por el monto que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i) Presentar anualmente informe ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar su remuneración; l) Cuidar de que se lleve de acuerdo a la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades, que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta

General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** **ARTÍCULO 30.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son deberes y atribuciones del Comisario los que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas, en general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y el interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO** **ARTÍCULO 32.- DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTÍCULO 33.- PRESTACIÓN DE SERVICIO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO 34.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

tránsito. **ARTÍCULO 35.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO 36.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO 37.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO 38.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ART. 39 AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: María Tránsito Bermejo Bermejo, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Rafael

María Bermejo Tamay, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Luis Rodrigo Fajardo López, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; María Natividad Fajardo Tixi, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; María Virginia Lazo Ortiz, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Luis Aderiano León Ojeda, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Raúl Antonio León Ojeda, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Jorge Leonardo López Padilla, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Luz María López Padilla, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma

de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Manuel Gilberto López Padilla, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Manuel Octavio López Padilla, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Segundo Abelardo López Padilla, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Segundo Arcesio López Peñafiel, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Segundo Apolinario Padilla Fernández, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Walter Ramiro Tamay Bermejo, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Willam Eugenio Tacuri Lazo suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando

cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Gerónimo Tamay Montero suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Luz Valeria Tenezaca Fajardo suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; Luis Efraín Torres Narváez, suscribe cien acciones de un dólar, paga en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cincuenta dólares de los Estados Unidos de América conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha que se agrega a la Escritúrale saldo por pagar del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la Inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil. Los accionistas Fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Doctor Diego Vanegas Ugalde para que realice los trámites para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía así como los trámites para que la Compañía pueda operar. Agregue señor Notario las cláusulas de ley así como el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha. f) Dr. Diego Vanegas Ugalde. Matricula dos mil cuatrocientos quince del Colegio de Abogados del Azuay” Hasta aquí la minuta que la dejan elevada a escritura pública. **DOCUMENTOS HABILITAN-**

T E S:



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Azogues, 28 de Octubre 2004
de 19

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 1951185775, el (la) Sr. Luis Leon Qjeda

consignó en este Banco, un depósito de S/. 950,00 (novecientos cincuenta con 00/100) para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN ANTONIO DE MOLOBOG S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO SEGUN O CARTA DE NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR S/.
	950,00

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA S.A.
Jorge Córdova

TOTAL S/ 950,00



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

11
Dr. Rolando E. Ruiz Díazquez
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Azogues, 28 de Octubre de 2004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 1951185775, el (la) Sr. Luis León Ojeda consignó en este Banco, un depósito de USD 950,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100) para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA SAN ANTONIO DE MOLOBAG S.A. Hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	APORTE
María Tránsito Bermejo Bermejo	0301058673	50,00
Rafael María Bermejo Tamay	0300434438	50,00
Luis Rodrigo Fajardo López	0300055795	50,00
María Natividad Fajardo Tixi	0300635323	50,00
María Virginia Lazo Ortiz	0300875879	50,00
Luis Aderiano León Ojeda	0300792942	50,00
Raúl Antonio León Ojeda	0301337143	50,00
Jorge Leonardo López Padilla	0301320297	50,00
Luz María López Padilla	0301280889	50,00
Manuel Gilberto López Padilla	0300764032	50,00
Manuel Octavio López Padilla	0301195871	50,00
Segundo Abelardo López Padilla	0300967817	50,00
Segundo Arcesio López Peñafiel	0300589496	50,00
Segundo Apolinario Padilla Fernández	0300260007	50,00
Walter Ramiro Tamay Bermejo	0301828919	50,00
Willam Eugenio Tacuri Lazo	0300972361	50,00
Gerónimo Tamay Montero	0300727088	50,00
Luz Valeria Tenezaca Fajardo	0302144704	50,00
Luis Efraín Torres Narváez	0301582995	50,00

TOTAL 950,00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Sergio Lora Ojeda
Gerente - Azogues



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Rolando E. Ruiz Daza
NOTARIO PUBLICO

RESOLUCION No. 004-CJ-003-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA SAN ANTONIO DE MOLOBOG S.A."**, con domicilio en la Comunidad de Molobog Grande, Parroquia Honorato Vásquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado al Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente firma de **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | | |
|-------|--------------------------------------|-------------|
| ✓ 1. | MARÍA TRANSITO BERMEJO BERMEJO | 030105867-3 |
| ✓ 2. | RAFAEL MARÍA BERMEJO TAMAY | 030043443-8 |
| ✓ 3. | LUIS RODRIGO FAJARDO LÓPEZ | 030005579-5 |
| ✓ 4. | MARÍA NATIVIDAD FAJARDO TIXI | 030063532-3 |
| ✓ 5. | MARÍA VIRGINIA LAZO ORTIZ | 030087587-9 |
| ✓ 6. | LUIS ADERIANO LEÓN OJEDA | 030079294-2 |
| ✓ 7. | RAÚL ANTONIO LEÓN OJEDA | 030133714-3 |
| ✓ 8. | JORGE LEONARDO LÓPEZ PADILLA | 030132029-7 |
| ✓ 9. | LUZ MARÍA LOPEZ PADILLA | 030128088-9 |
| ✓ 10. | MANUEL GILBERTO LÓPEZ PADILLA | 030076403-2 |
| ✓ 11. | MANUEL OCTAVIO LÓPEZ PADILLA | 030119587-1 |
| ✓ 12. | SEGUNDO ABELARDO LÓPEZ PADILLA | 030096781-7 |
| ✓ 13. | SEGUNDO ARCESIO LÓPEZ PEÑAFIEL | 030058949-6 |
| ✓ 14. | SEGUNDO APOLINARIO PADILLA FERNÁNDEZ | 030026000-7 |
| ✓ 15. | WALTER RAMIRO TAMAY BERMEJO | 030182891-9 |
| ✓ 16. | WILLAM EUGENIO TACURI LAZO | 030097236-1 |
| ✓ 17. | GERÓNIMO TAMAY MONTERO | 030072708-8 |
| ✓ 18. | LUZ VALERIA TENEZACA FAJARDO | 030214470-4 |
| ✓ 19. | LUIS EFRAÍN TORRES NARVÁEZ | 030158299-5 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

[Firma]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. Rolando E. Ruiz ¹² *Ruiz*
NOTARIO PUBLICO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 060-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA SAN ANTONIO DE MOLOBOG S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 003-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 14 de Febrero de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 060-CAJ-003-CJ-2006-CNTTT de Enero 27 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

/RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES DE CARGA PESADA SAN ANTONIO DE MOLOBOG S.A."**, con domicilio en la Comunidad de Molobog Grande, Parroquia Honorato Vásquez, Cantón Cañar, Provincia del Cañar, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Abril de 2006. ✓

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



2

Así consta de los documentos habilitante que inicialmente se hicieron mención. Para la celebración del presente contrato se observaron todas las formalidades requeridas por la ley. Los comparecientes me presentaron las respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio en las últimas elecciones. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento a los contratantes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) M. Tránsito Bermejo Bermejo.- C.C. 030105867-3.- f) Rafael Bermejo.- C.C. 030043443-8.- f) Luis Rodrigo Fajardo L.- C.C. 030005579-5.- f) María N. Fajardo.- C.C. 030063532-3.- f) María Virginia Lazo Ortiz.- C.C. 030087587-9.- f) Luis A León.- C.C. 030079294-2.- f) Raúl A. León.- C.C. 030133714-3.- f) Jorge López P.- C.C. 030132029-7.- f) Luz M. López P.- C.C. 030128088-9.- f) Manuel López.- C.C. 0300764032.- f) Octavio López P.- C.C. 030119587-1.- f) Segundo López.- C.C. 030096781-7.- f) Segundo Arcesio López.- C.C. 030058949-6.- f) Apolinario Padilla.- C.C. 030026000-7.- f) Ilegible.- Walter R. Tamay Bermejo.- C.C. 030182891-9.- f) Ilegible.- Willam E. Tacuri Lazo.- C.C. 030097236-1.- f) Gerónimo Tamay.- C.C. 030072708-8.- f) Luz V Tenezaca.- C.C. 030214470-4.- f) Luis Efraín Torres N.- C.C. 030158299-5.- f) Doctor Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero

13/3/8
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO



esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la
firmo y sello el mismo día de su
celebración.


Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Siento como tal y para los fines de ley, que hoy miercoles
16 de agosto del 2006, he procedido a marginar en el
correspondiente Protocolo de la escritura de constitución de
la compañía de carga pesada SAN ANTONIO DE MOLOBOG GRANDE
S.A., la resolución número: 6.C.DIC.437 de la aprobación de
la constitución, dictado por el Señor Intendente de
Compañías de Cuenca. EL NOTARIO.




Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO

Queda inscrito en los
Registros de Mercantil
bajo el número 44
Cuenca, 27 de Agosto de 2006.